

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA ANÓNIMA  
"CABLAGO S.A."**

**CUANTIA:** USD \$. 492.238,00

**OTORGA:** SRA. MARTHA EUGENIA  
MARIA DEL CARMEN MERINO  
ROLANDO Y OTRO.

**A FAVOR DE:** ELLOS MISMOS

**Escritura Nro.**

Di cuatro copias.-

GB/

En la ciudad de Ibarra, hoy día Lunes, dieciocho de Mayo del año dos mil nueve, ante mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen la señorita TANIA CHRISTINA DREWNIOK MERINO, soltera; y, la señora MARTHA EUGENIA MARIA DEL CARMEN MERINO ROLANDO, divorciada; ambas son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad, en las calidades que luego se indicarán, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, dicen que elevan a

escritura pública, la Minuta, que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señorita Tania Christina Drewniok Merino, a nombre y en representación del señor Reinhold Drewniok Czech, en su calidad de Apoderada Especial debidamente habilitada, tal como se desprende del Poder Especial que se adjunta como documento habilitante, por los derechos que ella representa; y, la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y divorciada la segunda, domiciliadas en la ciudad de Otavalo legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.-



**CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **CABLAGO S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón Otavalo. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Administración de complejos turísticos y hoteleros, para lo cual podrá brindar los todos los servicios de relacionados a la hotelería y al turismo, en especial los de hospedaje, alimentación, preparación de comida nacional e internacional, preparación de eventos dentro y fuera de las instalaciones hoteleras, preparación y realización de viajes turísticos por las zonas aledañas al lago San Pablo, la ciudad de Otavalo y en general en la provincia de Imbabura, realizar todo tipo de actividades recreacionales y deportivas en las instalaciones hoteleras y en el agua (deportes acuáticos), incluyendo clases de preparación e instrucción para la realización de dichas actividades, alquiler de equipos especializado para la realización de dichas actividades acuáticas,

arrendamiento de vehículos náuticos de todo tipo, parqueaderos y bodegas para vehículos náuticos de todo tipo, paseos por el lago San Pablo en diferentes tipos de vehículos náuticos como lanchas, botes y en general embarcaciones de todo tipo, travesías, socorrismo, actividades nocturnas en el lago San Pablo, elaboración de los propios muebles, elaboración de todo tipo de artículos folklóricos de la zona ya sean decorativos o de vestimenta; b) Brindar servicios de administración de restaurantes, bares y cafeterías y demás infraestructura afín a estos propósitos, catering, elaboración de productos alimenticios tradicionales de cocina nacional e internacional, así como el cultivo de los productos naturales que serán utilizados en la elaboración de los mismos; c) La importación, exportación y comercialización de automóviles, camiones, tractores, y toda clase de vehículos automotores, sus repuestos, partes y piezas; d) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas; e) Prestar asesoría especializada en administración turística y hotelera a personas naturales y jurídicas que requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; f) Adicionalmente, podrá asesorar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar, exportar, fabricar, elaborar, producir o transformar materia prima, productos terminados, semielaborados, equipos; y, en general todo bien relacionado y complementario a su actividad; g) La prestación de servicios de asesoría en el campo de la construcción, planificación de estructuras, arquitectura, ingeniería y actividades afines a las turísticas y hoteleras; h) La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos para uso doméstico, industrial y comercial; i) La fabricación, producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de bienes muebles, alimentos y bebidas; j) Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras; constituir sociedades, formar parte como socia o accionista,



adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier Institución pública, semipública o privada, y realizar toda clase de actos, acordes a su objeto social; k) En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad; la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos cualquiera de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto; deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (USD \$492.238) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas noventa y dos mil doscientas treinta y ocho (492.238) acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de un dólar (USD \$1,00) de los Estados Unidos de América cada una, y pagado en un su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL INSOLUTO</b>	<b>NÚMERO DE ACCIONES</b>
Reinhold Drewniok Czech	USD \$246,119	USD \$246,119	USD \$0,00	246,119
Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando	USD \$246,119	USD \$246,119	USD \$0,00	246,119
<b>TOTAL</b>	USD \$492,238	USD \$492,238	USD \$0,00	492,238

La inversión que realiza el señor Reinhold Drewniok Czech es de carácter nacional.

**APORTES EN ESPECIE.- UNO.- ANTECEDENTES.-** A) 1) El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios del bien inmueble consistente en: el lote de terreno situado en el punto "ARAQUE", en la sección urbana de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando adquirieron el inmueble que se aporta mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Otavalo, licenciado Jaime Gerardo Villacrés Valle el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco e inscrita el cinco de mayo del mismo año, bajo la partida 246, siendo todo el lote de la extensión de veinte y ocho metros de frente o ancho por cuarenta y dos metros de largo o fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: al NORTE, con el terreno de Isidro Antamba, tapia medianera en este lado; al SUR, con el labio de la laguna de San Pablo; al ORIENTE, el de Alfonso Altamba, cerco medianero; y al OCCIDENTE, con calle pública.- A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- 2) El



señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios de un bien inmueble que se aporta, consistente en un lote de terreno urbano situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mediante escritura pública celebrada ante Notario Primero del cantón Otavalo, licenciado Jaime Gerardo Villacrés Valle el día once de abril de mil novecientos setenta y cinco e inscrita el doce de septiembre del mismo año, bajo la partida 521, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: los señores Reinhold Drewniok Czech y Martha Merino de Drewniok, adquirieron el bien inmueble que se aporta, un lote de terreno que forma un solo cuerpo, que se halla situado en el punto "ARAQUE", sector urbano de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo; siendo sus extensiones globales de treinta y un metros de frente o ancho por sesenta y dos metros de largo o fondo, dentro de los linderos actuales siguientes: NORTE, terreno de Gabriel Alba; SUR, el filo de la laguna San Pablo del Lago; ORIENTE, propiedad de Gabriel Alba; y OCCIDENTE, en parte, propiedad de los compradores y en otra, de Isidro y Mariano Antamba.- A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- 3) El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios de un bien inmueble, que hoy se aporta, consistente en un lote de terreno urbano situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Otavalo, licenciado Jaime Gerardo Villacrés Valle, el quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, e inscrita el diecisiete de junio del mismo año, bajo la partida número 353, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: los señores Reinhold Drewniok Czech y Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, adquirieron el bien inmueble que se aporta, un lote de terreno urbano situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mismo que se halla situado en el punto "ARAQUE" sector urbano de

la parroquia San Pablo del cantón Otavalo; siendo sus extensiones globales de treinta y cuatro metros de largo por veinte y cuatro metros de ancho; dentro de los linderos actuales siguientes: NORTE, terreno de Gabriel Alba; SUR y ORIENTE, terreno de los compradores; y OCCIDENTE, calle pública.- A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- 4) El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios de dos bienes inmuebles que se aportan, consistentes en dos lotes de terreno urbanos situados en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda, encargada de la Notaria Primera del cantón Otavalo, licenciada Lida Araujo Monteros, el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete e inscrita el tres de mayo del mismo año, bajo la partida 160, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: el señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, adquirieron los bienes inmuebles que se aportan, dos lotes de terreno situados en el punto denominado "ATALLARO", sector urbano de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo. El primer lote de terreno vendido mide: tres metros de frente por dos metros de fondo con los linderos siguientes: cabecera, carretera pública; pío y un lado, terreno que le sobra al vendedor; y otro lado, camino público. Y el segundo lote vendido mide: diez metros de ancho o frente por veintiún metros de fondo o largo y se halla demarcado por los siguientes linderos: a la cabecera, terreno que le sobra al vendedor; al pío, carretera pública; al un lado, terreno de José Malas; y cierra por el otro lado, con el de José Manuel Antamba.- A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- 5) El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios de un bien inmueble



que se aporta, consistente en un lote de terreno urbano situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Pública del cantón Otavalo, Luz Victoria Vargas Ibarra, el veinte y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve e inscrita el treinta y uno de marzo del mismo año, bajo la partida 178, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: los señores Reinhold Drewniok Czech y Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, adquirieron el bien inmueble que se aporta, lote de terreno situado en el punto denominado "ARAGUILLIN", sector urbano de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo. El lote de terreno vendido se halla demarcado dentro de los linderos siguientes: a la cabecera, con los terrenos de Gabriel Alba; pte, la laguna de San Pablo; a un lado, con terreno de los compradores; y al otro lado, con terreno de los herederos de Antonio Males.- A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- 6) El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios de los derechos y acciones equivalentes a la totalidad de un bien inmueble que se aporta, consistente en los derechos y acciones equivalente a la totalidad de un lote de terreno urbano situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Pública del cantón Otavalo, Luz Victoria Vargas Ibarra, el veinte y tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve e inscrita el cinco de octubre del mismo año, bajo la partida 601, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: los señores Reinhold Drewniok Czech y Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, adquirieron los derechos y acciones que se aportan, equivalentes a la totalidad de un lote de terreno situado en el punto denominado "CAMUENDO CHIQUITO", sector urbano de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo. El lote de terreno cuyos derechos y acciones adquirieron, representan la totalidad del mismo: cien varas de largo por cincuenta varas de

ancho y se halla demarcado por los linderos actuales siguientes, por la cabecera, terreno de José Antamba y hoy de sus herederos; por el pte, el que fue de Joaquina Cañamar y hoy de propiedad de los compradores; por un lado, terreno que fue de José Males y hoy de sus herederos; y cierra por el otro lado, con una quebrada y hoy calle pública.- A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- 7) El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios de un bien inmueble que se aporta, consistente en un lote de terreno urbano situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Pública del cantón Otavalo, Luz Victoria Vargas Ibarra, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno e inscrita el trece de febrero del mismo año, bajo la partida 84, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: los señores Reinhold Drewniok Czech y Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, adquirieron el bien inmueble que se aporta, el lote de terreno situado en el punto denominado "EL SACADAL", hoy sector urbano de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, dentro de las extensiones y linderos siguientes, por el Norte, cuarenta y nueve metros, setenta centímetros, con terreno adjudicado al señor Juan Manuel Yépez Rivadeneira y a su esposa; por el Sur, en la misma extensión que la anterior, linda con terreno de la Granja "Leopoldo N. Chávez"; por el Oriente, cuarenta y nueve metros, sesenta centímetros, linda con terreno adjudicado al señor Celín Medardo Aguilar y a su mujer; y por el Occidente, con la misma extensión que la anterior, linda con terreno de Ángel Vaca; lote que fue adjudicado por haber comprado el adjudicatario señor Alfonso Aguilar Mantilla con su mujer señora Carmen Leticia Cazar Villacís, los derechos y acciones en dicho terreno al señor César Rodríguez Herrera según escritura inscrita el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.- A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el



presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- **8)** El señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando son propietarios de un bien inmueble que se aporta, consistente en un lote de terreno urbano situado en la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Otavalo, doctor Fausto Edmundo Navarrete Andrade, el cinco de abril de dos mil uno e inscrita el treinta de abril del mismo año, bajo la partida 663, cuyos antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación: los señores Reinhold Drewniok Czech y Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, adquirieron el bien inmueble que se aporta, un lote de terreno situado junto a la hostería “Cabañas del Lago”, sector urbano de la parroquia San Pablo del Lago, jurisdicción del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, que se lo describe de la siguiente manera: mide dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados, de superficie y se halla comprendido dentro de las extensiones y linderos siguientes: NORTE, en diez metros, calle pública, luego un recodo y en diecisiete metros, propiedad de la señora Rosa Males; SUR, en diecisiete metros, cincuenta centímetros, la orilla del Lago San Pablo; ORIENTE, en ochenta y dos metros, predio de propiedad de la señora Rosa Males, luego un recodo y en ochenta y cinco metros, terreno del señor José Males; y OCCIDENTE, en ochenta y cinco metros, predios de la Hostería “Cabañas del Lago”, de propiedad de los mismos compradores, en una parte y en ochenta y dos metros, callejón privado de entrada, en otra. A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- **B)** Los accionistas aportantes declaran expresamente que sobre los bienes inmuebles materia del aporte no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar que impida su transferencia.- **DOS.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo

ciento sesenta y uno de la Ley de Compañías y los antecedentes expuestos, el señor Reinhold Drewniok Czech y la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, declaran expresamente que aportan en especie y transfieren a perpetuidad a favor de CABLAGO S.A., los bienes que se detallaron en el literal A) de los antecedentes de la presente escritura pública sin reservarse nada para sí, libres de todo gravamen; **i) Valor del aporte:** Los aportes se realizan por la suma total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América, según avalúo efectuado por los accionistas comparecientes; **ii) Contraprestación:** Los aportes en referencia se realiza en pago total de cuatrocientas noventa y dos mil doscientas treinta y ocho acciones iguales, ordinarias y normativas de un dólar de valor nominal cada una, suscritas por los aportantes; y, **iii) Gravámenes:** Los bienes inmuebles que se aportan se encuentran libres de toda clase de gravámenes conforme lo declaran expresamente los accionistas aportantes.- **DECLARACIONES ADICIONALES.-** En relación a los aportes en especie que se efectúan, déjase constancia además de los siguientes aspectos: a) Que las especies aportadas fueron valuadas por los accionistas fundadores en ejercicio de la facultad contemplada por el artículo ciento sesenta y dos de las Ley de Compañías; b) Los accionistas de la Compañía responderán ante terceros por el valor asignado a los bienes aportados; c) Que la Compañía entregará a los accionistas aportantes las correspondientes acciones por el valor de los bienes inmuebles aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Otavalo.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se

inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras

no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- DEL**



**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-**

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente



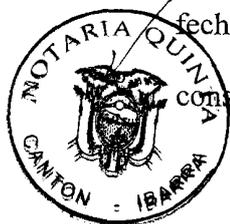
General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal,



prevista en el artículo décimo sexto de este Estatuto, caso contrario serán nulas.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella



por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá ser menor de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni



modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas



generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al



Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer



cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; y, q) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i)



Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO**

**QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

**CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores autorizamos al Abogado

Francisco Larrea Naranjo para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) Abogado FRANCISCO

LARREA NARANJO. Matrícula número diez mil trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública,

con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento íntegramente

por mí el Notario a las comparecientes, aquellas lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto.

De todo lo que doy fe.

Siguen las firmas correspondientes.....





SRA. MARTHA EUGENIA MARIA DEL CARMEN MERINO ROLANDO

C.C. 170107285-0



SRTA. TANIA CHRISTINA DREWNIOK MERINO

C.C. 170544244-8



DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA**

**Dr. Carlos Proaño Mera**

El Archivo a su cargo contiene los protocolos de los Notarios  
Señores: Modesto Andrade Oña, Gabriel Gavino, Gonzalo Mena;  
Doctores: Rodrigo Salazar, Manuel Almeida S. y Enrique Proaño B.

**COPIA**

S E G U N D A

De la Escritura DE PODER ESPECIAL.-

Otorgada por ING. REINHOLD DREWNIOK CZECH.-

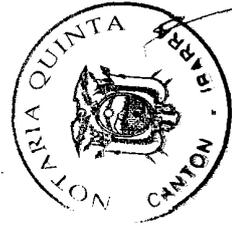
A favor de SRTA. TANIA DREWNIOK MERINO.-

Por cuantía INDETERMINADA.

Ibarra, a 12 diciembre 2.008.-

OFICINA: Calle García Moreno N° 4-26 Teléfono 2-643-801

PODER ESPECIAL  
 QUE OTORGA DREWNIOK CZECH REINHOLD  
 A FAVOR DE DREWNIOK MERINO TANIA  
 POR CUANTIA INDETERMINADA.  
 ESCRITURA No. 3532  
 SE DIO DOS COPIAS



\*\*\*\*\*

" En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día viernes doce diciembre del dos mil ocho, ante mí doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparece, el Ingeniero Reinhold Drewniok Czech, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, divorciado, domiciliado en la ciudad de Otavalo, de tránsito por esta ciudad, hábil para contratar y obligarse, a quien conozco, por presentarme sus cédula de identidad, cuya copia se adjunta, de lo que doy fe; y eleva a escritura pública la minuta que me presenta, y que copiada literalmente es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la de poder general, al tenor de las siguiente cláusulas.- **Cláusula Primera.- Compareciente.-** Comparece a la celebración del presente poder general y en calidad de poderdante, el ingeniero Reinhold Drewniok Czech, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador, de estado civil divorciado, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se le denominará el Poderdante.- **Cláusula Segunda.- Antecedentes.-** a) El Poderdante tiene a su haber y propiedad, el cincuenta por ciento de los derechos y acciones que le corresponden sobre los bienes inmuebles que forman parte del



complejo turístico denominado Cabañas del Lago, ubicado en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, cantón Otavalo; b) Los bienes inmuebles que forman parte del denominado complejo turístico "Cabañas del Lago" fueron adquiridos por el ingeniero Reinhold Drewniok Czech, cuando estaba casado con la señora Martha Eugenia María del Carmen Merino Rolando, y permanecen actualmente bajo régimen de bienes adquiridos en sociedad conyugal, sin que haya sido hasta la actualidad liquidada la sociedad conyugal o de bienes y ganancias; c) Los bienes inmuebles sobre los cuales el Poderdante posee el cincuenta por ciento de derechos y acciones fueron adquiridos por el ahora poderdante y su entonces cónyuge la señora Martha Merino Rolando, conforme el siguiente detalle: 1) Lote de terreno ubicado en la parroquia San Pablo, punto denominado ARAQUE, provincia de Imbabura, adquirido por compra a Pedro Manuel Antamba Escola conforme escritura otorgada el veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco ante Notario Primero del cantón Otavalo, Jaime Villacrés, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, bajo la partida doscientos cuarenta y seis.- 2) lote de terreno ubicado en la parroquia San Pablo, punto denominado ARAQUE, provincia de Imbabura, adquirido por compra a los señores Luis Fonte Yaselga y Maria Herlinda Antamba, así como Dolores Antamba, Alfonso y Segundo Antamba Antamba, conforme escritura otorgada el once de abril de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Primero del cantón Otavalo, Jaime Villacrés, inscrita en el registro de la propiedad del mismo cantón el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo la partida quinientos veinte y uno; 3) lote de terreno ubicado en la parroquia San Pablo, punto denominado ARAQUE, provincia de Imbabura, adquirido por compra a los señores Mariano Antamba Escola e Isidro Antamba Antamba, conforme



escritura otorgada el quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante Notario Primero del cantón Otavalo, Jaime Villacrés, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el diez y siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número trescientos cincuenta y tres.- 4).- Dos lotes de terreno desmembrados de la propiedad del señor Mariano Antamba Escola, adquiridos por compra al señor Mariano Antamba Escola conforme escritura de fecha treinta y uno marzo de mil novecientos setenta y siete, celebrada ante Notaria Segunda encargada de la Notaria Primera del cantón Otavalo, Lidia Araujo Monteros, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el tres de mayo de mil novecientos setenta y siete, bajo la partida Ciento sesenta.- 5).- Lote de terreno ubicado en la parroquia San Pablo, punto denominado ARAQUE, provincia de Imbabura, adquirido por compra a los señores Segundo Anselmo Yaselga Yaselga y María Mercedes Alba Araque conforme escritura celebrada con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve ante la Notaria Primera del cantón Otavalo, Luz Victoria Vargas, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el treinta y uno de marzo de mil novecientos setentas y nueve, bajo la partida ciento setenta y ocho.- 6).- lote de terreno situado en el punto denominado CAMUENDO CHIQUITO, adquirido por compra el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, a los señores Gabriel Alba Antamba, María Edemira Alba Araque, María Isabel Alba Araque, Diocelina Alba Araque y María Mercedes Alba Araque, escritura celebrada ante la Notaria Primera del cantón Otavalo, Luz Victoria Vargas, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve bajo la partida seiscientos uno.- 7).- lote de terreno resultante de partición del lote situado en el punto denominado EL SECADAL, adquirido por compra a los señores Alfonso Aguilar Mantilla y



Carmen Cazar conforme escritura de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, celebrada ante la Notaria Primera del cantón Otavalo, Luz Victoria Vargas, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, bajo el Registro ochenta y cuatro; y, 8).- Lote de dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda actualmente con complejo Cabañas del Lago, adquirido por compra a los señores José Ángel Cañamar Males y Rosa Elena de la Torre Cáceres conforme escritura de fecha cinco de abril de dos mil uno, celebrada ante Notario Segundo del cantón Otavalo, Fausto Navarrete Andrade, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el treinta de abril del dos mil uno, tomo Uno, repertorio un mil cuatrocientos setenta y seis. Este último bien, adquirido en forma posterior al divorcio del Poderdante, y en conjunto con su ex cónyuge la señora Martha Merino Rolando, bien sobre el cual dichas personas son copropietarios actualmente, y en igualdad de derechos.- d).- Es deseo del Poderdante, el otorgar como ahora en efecto lo hace, un Poder General a favor de su hija, quien responde a los nombre de Tania Drewniok Merino, a fin de que aquella actúe a nombre de Poderdante, conforme a las facultades contenidas en este instrumento.- **Cláusula Tercera.- Poder.-** Con los antecedentes antes mencionados, el Poderdante, señor Reinhold Drewniok por este acto, otorga poder general, amplio y suficiente conforme a derecho se requiere, a favor de su hija la señorita Tania Drewniok Merino, a quien para efectos de este contrato se denominará la Apoderada.- La señorita Tania Drewniok Merino, en su calidad de Apoderada del Poderdante, tendrá plenas facultades para ejercer y realizar a nombre y representación del poderdante, los siguientes actos y contratos: a).- Suscribir en el Ecuador y ante notario público, a nombre y representación del poderdante,



escrituras públicas de constitución de compañías sean estas anónimas o limitadas, fijar el porcentaje de aporte de capital en dichas compañías, establecer el objeto social de las mismas y en definitiva determinar o acordar con otros socios o accionistas fundadores, los estatutos de la empresa.- Expresamente se aclara que no habrá limitación a la Apoderada de ser a la vez socia o accionista de dichas empresas, dentro de los trámites de constitución o en forma posterior.- La compañía o compañías a constituirse tendrán como fin específico el manejo y administración del complejo turístico Cabañas del Lago.- b).- Comparecer a nombre de su poderdante a las Juntas de Socios o Accionistas de aquellas compañías en que el Poderdante tenga participación social.- c).- Aportar a la o las compañías señaladas en el literal a) de esta cláusula, los bienes inmuebles de propiedad del Poderdante, en el porcentaje que a éste le corresponde sobre dichos bienes inmuebles, y única y específicamente sobre aquellos bienes inmuebles señalados en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este instrumento.- d).- Administrar los bienes del Poderdante, señalados en el literal c) de la cláusula segunda de este instrumento y en especial a ejercer los derechos del poderdante sobre el complejo turístico "Cabañas del Lago"; sin limitación alguna.- e) A solicitar el registro de marcas de cualquier clase, nombres comerciales, lemas comerciales, y cualquier otro derecho marcario, relacionado con el negocio y complejo turístico "Cabañas del Lago" y en la proporción que le corresponda.- f).- Negociar y suscribir contratos de arriendo, comodato, o cualquier otro tipo de contrato, respecto de los bienes inmuebles señalados en este instrumento, a nombre y representación de su poderdante. Expresamente se aclara que queda prohibido a la Apoderada, el prometer en venta o vender los derechos que le corresponden al Poderdante sobre los citados bienes inmuebles a favor de terceras personas, exceptuándose la transferencia de dominio en



calidad de aporte de capital a la empresa que se forme para la administración, operación y manejo del complejo turístico "Cabañas del Lago" y sobre la cual el Poderdante mantendrá participación societaria.- De igual forma, se acepta y faculta a la Poderdante a transferir la propiedad de los bienes señalados, en el porcentaje que corresponde al Poderdante, únicamente en caso de que dicha transferencia se la realice a favor de la empresa que se haya constituido para el manejo, administración y operación del complejo turístico Cabañas del Lago, y en la cual el Poderdante sea socio o accionista.- g).- Suscribir y presentar a nombre del poderdante solicitudes, reclamos, demandas, requerimientos, declaraciones o cualquier otra petición o acto ante autoridades o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del Ecuador, en beneficio del poderdante, siempre y cuando las mismas tengan relación sea a los bienes inmuebles señalados en este instrumento, o al negocio "Cabañas del Lago".- h).- Expresamente se aclara que respecto de los bienes inmuebles señalados en este contrato y en el porcentaje que posee el Poderdante, la Apoderada podrá realizar los actos antes señalados sin limitación alguna, bastando para ello el presente instrumento y los títulos que acrediten la propiedad de tales bienes a favor de la Poderdante; en tal virtud, no será limitativo al ejercicio de este poder, la falta en este instrumento, de mención y señalamiento específico, condiciones, historial de dominio o especificación detallada de tales bienes inmuebles.- **Cláusula Cuarta.- Responsabilidad.-** Los actos realizados por la Apoderada en virtud del presente instrumento, serán de exclusiva responsabilidad del Poderdante, queda prohibida la Apoderada, de rendir confesiones judiciales a nombre de su poderdante o deferir juramento, por tales razones se exime de responsabilidad la Apoderada sobre los actos encomendados, debiendo en todo momento responder por ellos el poderdante.- **Cláusula Quinta.-**



**Gastos.-** Los gastos que se ocasionen por el otorgamiento y ejecución del presente poder y los actos aquí establecidos, serán de cargo y cuenta del Poderdante.- **Cláusula Sexta.- Delegación y Sustitución.-** La Apoderada, previa autorización de su Poderdante, podrá sustituir o delegar totalmente las facultades conferidas en este poder, a favor de terceras personas.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para este tipo de actos.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado) Ilegible.- doctor Joaquín Lalama P.- Matrícula número doscientos dieciséis.- C.A.I.”.- Hasta aquí la minuta, que el compareciente la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos y mandatos legales del caso; y leído que fue este instrumento, íntegramente, por el mí el Notario, al compareciente, aquél lo aprueba y ratificándose en lo expuesto, firma conmigo el Notario.- De todo lo que doy fe.-



*Reinhold Drewniok*  
Sr. Reinhold Drewniok

C. I.



*Dr. Carlos Proaño Mera*  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No 170488383-2  
 REINHOLD DRENNIOK CZECH

26 DE ABRIL DE 1.936

FECHA DE NACIMIENTO  
 GLIWICE POLONIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
 FILE CIVIL EXT. 4 700 6445  
 QUITO PICHINCHA 1.976 EXT. 18

USAR Y ANEXAR FOTOFIJA  
 FOTOFIJA DEL CEDULADO



ESTADOUNIDENSE V 3043 V 1444  
 DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. INDUSTRIAL  
 INSTRUCCION PRCF. OCUP

VICENT DRENNIOK  
 ANNA CZECH

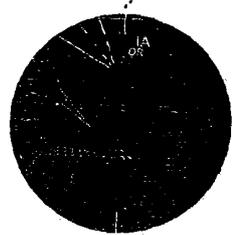
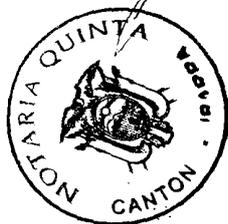
ESPOSOS Y ESPOSAS DE LA MADRE  
 QUITO PICHINCHA-18-010-99  
 QUITO-18-10-2.011

FECHA DE PRODUCCION  
 0263721

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Es fiel y Segunda copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a doce de diciembre del dos mil ocho.



*[Handwritten signature]*

Dr. Carlos Droaño Mera  
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
 IBARRA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7238210  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CHARRO MERA VLADIMIR GONZALO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/03/2009 10:36:16 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CABLAGO S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/05/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

3565

TC FOL 2785

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN OTAVALO

## CERTIFICADO DE GRAVÁMENES

04 MAY 2009

11 MAY 2009

PAGADO

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo Encargado, conforme lo solicitado por el interesado; y revisados los correspondientes Registros, en legal forma Certifica: Que con fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo la partida número QUINIENTOS VEINTIUNO (521) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Público del Cantón Otavalo, Lcdo. Gerardo Villacrés Valle, por la cual consta que los cónyuges señores Luis Alberto Fonte Yaselga y María Herlinda Antamba, dan en venta real y perpetua enajenación a favor de los cónyuges señores REINHOLD DREWNIOK y MARTHA MERINO de DREWNIOK, un lote de terreno situado en el punto denominado antes Araguillín hoy Araque, sector urbano de la Parroquia San Pablo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- con terreno de Gabriel Alba; SUR.- Filo de la Laguna de San Pablo; ORIENTE.- con propiedad de Gabriel Alba; y, OCCIDENTE.- en parte con propiedad de los compradores y en otra de Isidro y Mariano Antamba.- Siendo sus extensiones globales de treinta y un metros de frente o ancho, por sesenta y dos metros de largo o fondo.- Antecedentes del inmueble: Adquirido por compra a Daniel Antonio Antamba Antamba, según escritura celebrada el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Segundo de Otavalo, señor Humberto Haro Guerra, e inscrita el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.- Por estos datos el inmueble que actualmente posee no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.- Otavalo, cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho a.m.- Responsable: T. C.-



DR. JAIME H. SÁNCHEZ A.

REGISTRADOR (E)



Los datos consignados errónea o dolosamente eximen de responsabilidad al Certificante 3565

VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DÍAS



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

3567 DB FAC 278

18

## CERTIFICADO DE GRAVAMENES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN OTAVALO

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo, conforme lo solicitado por el interesado y revisados los correspondientes Registros, en legal forma Certifica

Que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, bajo la partida número TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el quince de mayo del presente año, ante el Notario Lic. Gerardo Villacis, en la cual los cónyuges Mariano Antamba Escola e Isidro Antamba venden a favor de los cónyuges REINHOLD DREWNIOK y MARTHA MERINO DE DREWBIOK, dos lotes de terreno, que forman un solo cuerpo, situado en el punto Araque, sector urbano de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, provincia de Imbabura; linderos: NORTE, con terreno de Gabriel Alba, SUR y ORIENTE, con los compradores, y OCCIDENTE, calle pública, que mide treinta y cuatro metros de largo por veinticuatro metros de ancho.- Para la presente información no se ha realizado búsquedas adicionales a nombre del o de los familiares directos Reinhold Drewniok y Martha Merino, que aparece como último propietario del bien inmueble que motiva la presente certificación. Toda vez que sobre la misma la parte interesada no ha proporcionado información útil como son: copias de cédula de ciudadanía, partida de matrimonio, partida de defunción y/o listado de herederos- posesión efectiva de bienes de la potencial causante, en tal virtud me libero de responsabilidad sobre este particular.- Por estos datos el inmueble objeto de la certificación no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibida su enajenación.- Otavalo, a seis de mayo del dos mil nueve, a las ocho a.m.-



*[Handwritten Signature]*  
Dr. JAIME H. SANCHEZ A  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)



Los datos consignados errónea o dolosamente eximen de responsabilidad al Certificante 3567  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DÍAS



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

3571 <sup>A B</sup>

## CERTIFICADO DE GRAVAMENES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN OTAVALO

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo, conforme lo solicitado por el interesado y revisados los correspondientes Registros, en legal forma, Certifica

PAGADO

Que con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, bajo la partida número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el veintisiete de febrero del presente año, ante el Notario Lic. Gerardo Villacres, en la cual Pedro Manuel Antamba Escola venden a favor de los cónyuges REINHOLD DREWNIOK y MARTHA MERINO DE DREWNIOK, un lote de terreno, situado en el punto Araque, sector urbano de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, provincia de Imbabura; linderos: NORTE, con terreno de Isidro Antamba, tapia medianera; SUR, el labio de la laguna San Pablo; ORIENTE, con Alfonso Antamba, cerco medianero; y OCCIDENTE, calle pública, que mide veintiocho metros de frente por cuarenta y dos metros de largo.- Para la presente información no se ha realizado búsquedas adicionales a nombre del o de los familiares directos Reinhold Drewniok y Martha Merino, que aparece como último propietario del bien inmueble que motiva la presente certificación. Toda vez que sobre la misma la parte interesada no ha proporcionado información útil como son: copias de cédula de ciudadanía, partida de matrimonio, partida de defunción y/o listado de herederos- posesión efectiva de bienes de la potencial causante, en tal virtud me libero de responsabilidad sobre este particular.- Por estos datos el inmueble objeto de la certificación no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibida su enajenación.- Otavalo, a seis de mayo del dos mil nueve, a las ocho a.m.-



Dr. JAIME H. SANCHEZ A  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)



Los datos consignados errónea o dolosamente eximen de responsabilidad al Certificante 3571  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DÍAS



04 MAY 2009

11 may 2009

PAGADO

**CERTIFICADO DE GRAVAMENES**

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo, conforme lo solicitado por la parte interesada, y revisados los correspondientes Registros, en legal forma Certifica: Que con fecha treinta de abril del dos mil uno, bajo la partida número SEISCIENTOS SESENTA TRES (663) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el cinco de abril del dos mil uno, ante el Notario Segundo del cantón, Dr. Fausto Edmundo Navarrete, por la cual consta los cónyuges señores José Angel Cañamar Males y Rosa Elena de la Torre Cáceres, dan en venta a favor de los señores REINHOLD DREWNIOK CZECH y MARTHA EUGENIA MARIA DEL CARMEN MERINO ROLANDO, proindiviso entre ellos, un lote de terreno situado junto a la Hostería "Cabañas del Lago", sector urbano de la parroquia San Pablo del Lago, sector urbano de la Parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo, Provincia de Imbabura; se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, diez metros calle pública, luego de un recodo y diecisiete metros propiedad de Rosa Males; Sur, diecisiete metros cincuenta centímetros, la orilla del Lago San Pablo; Oriente, ochenta y dos metros predio de Rosa Males, luego un recodo y ochenta y cinco metros, terreno de José Males; y, Occidente, ochenta y cinco metros, predios de la Hostería "Cabañas del Lago", de propiedad de los mismos compradores, en una parte y en ochenta y dos metros, callejón privado de entrada, en otra.- Por estos datos el inmueble que actualmente posee, no soporta gravamen hipotecario alguno, embargo ni prohibición de enajenar.- Otavalo, a siete de mayo del dos mil nueve, las ocho a.m.-

Dr. Jaime H. Sánchez A.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)

AD.





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

3568

AD  
FDC 2785

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN OTAVALO

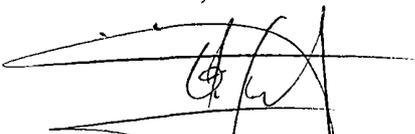
04 MAY 2009

11 MAY 2009

PAGADO

## CERTIFICADO DE GRAVAMENES

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo, conforme lo solicitado por la parte interesada, y revisados los correspondientes Registros, en legal forma Certifica: Que con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, bajo la partida número SEISCIENTOS UNO (601) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el veintitrés de agosto del mismo año, ante la Notaria Primera del cantón, señorita Luz Victoria Vargas, por la cual consta que Gabriel Alba Antamba su cónyuge María Manuela Araque y como dueño de sus gananciales y María Edelmira, María Isabel, Diocelina y María Mercedes Alba Araque, por sus propios derechos, la última de las comparecientes como mandataria de su hermano Jorge Alba Araque, dan en venta a favor de los cónyuges señores REINHOLD DREWNIOK y MARTHA EUGENIA MERINO ROLANDO, los derechos y acciones que les corresponde, sobre un lote de terreno situado en el punto denominado Camuendo Chiquito, sector urbano de la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, el lote de terreno que comprende los derechos y acciones vendidos los que representan la totalidad del mismo, mide cien varas de largo por cincuenta varas de ancho y se halla demarcado dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, terreno de José Antamba y hoy de sus herederos; por el pie, el que fue de Joaquina Cañar y hoy propiedad de los compradores; por un lado, terreno que fue de José Males y hoy de sus herederos; y, cierra por el otro lado, con una quebrada y hoy calle pública.- Por estos datos el inmueble que actualmente posee, no soporta gravamen hipotecario alguno, embargo ni prohibición de enajenar.- Otavalo, a siete de mayo del dos mil nueve, las ocho a.m.-

  
Dr. Jaime H. Sánchez A.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)

AD.





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

3569

20  
V.G.  
FAC 2785

04 MAY 2009

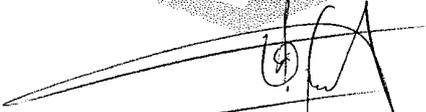
## CERTIFICADO DE GRAVÁMENES

11 MAY 2009  
PAGADO

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo, conforme lo solicitado por la parte interesada, y revisados los correspondientes Registros, en legal forma Certifica: Que con fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y siete, bajo la partida número CIENTO SESENTA (160) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante la Notaria Primera Encargada del Cantón Otavalo, Licenciada Lida Araujo Monteros, por la cual consta que el señor Mariano Antamba Escola, casado, da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor REINHOLD DREWNIOK y MARTHA EUGENIA MARIA DEL CARMEN MERINO ROLANDO, dos lotes de terreno que lo desmembran de su propiedad situada en el punto denominado Atallaro, sector urbano de la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura. **El Primer Lote** de terreno vendido mide: TRES METROS DE FRENTE POR DOS METROS DE FONDO, con los siguientes linderos: Cabecera, carretera pública; Pie y un lado, terreno que le sobra al vendedor; y al Otro Lado, camino público. **Y el Segundo Lote** vendido mide: DIEZ METROS DE ANCHO O FRENTE POR VEINTIÚN METROS DE FONDO O LARGO, y se halla comprendido por los siguientes linderos: a la Cabecera terreno que le sobra al vendedor; Al Pie, carretera pública; al Un Lado terreno de José Males, y Cierra por el otro lado, con el de José Manuel Antamba.- El inmueble objeto de esta certificación no soporta gravamen hipotecario alguno, embargo ni prohibición de enajenar. Búsquedas realizadas a nombre de Reinhold Drewniok y Martha Eugenia Maria Del Carmen Merino Rolando.- Otavalo, a seis de mayo del año dos mil nueve, las ocho a.m.-

V.G.



  
Dr. Jaime H. Sánchez A.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

3570 VG  
FAC 2785

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN OTAVALO

04 MAY 2009

11 MAY 2009

PAGADO

## CERTIFICADO DE GRAVÁMENES

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo, conforme lo solicitado por la parte interesada, y revisados los correspondientes Registros, en legal forma Certifica: Que con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida número OCHENTA Y CUATRO (84) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, ante la Notaria Primera del Cantón Otavalo, señorita Luz Victoria Vargas, por la cual consta que los cónyuges señores Alfonso Aguilar Mantilla y Carmen Leticia Cazar Villacís, venden a favor de los esposos señores REINHOLD DREWNIOK y MARTHA EUGENIA MARIA DEL CARMEN MERINO ROLANDO, un lote de terreno situado en el punto denominado El Secadal, sector urbano de la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura. Comprendido dentro de los siguientes linderos son: NORTE, cuarenta y nueve metros, sesenta centímetros, con terreno adjudicado a Juan Manuel Yépez Rivadeneira; SUR; en la misma extensión que la anterior, linda con terreno de la Granja Leopoldo N. Chávez; ORIENTE, cuarenta y nueve metros, sesenta centímetros, linda con terreno adjudicado a Celín Medardo Aguilar; y OCCIDENTE, con la misma extensión que la anterior, linda con terreno de Ángel Vaca; lote que le fue adjudicado por haber comprado el adjudicatario señor Alfonso Aguilar Mantilla con su mujer señora Carmen Leticia Cazar Villacís, los derechos y acciones en dicho terreno al señor César Rodríguez Herrera según escritura inscrita el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.- El inmueble objeto de esta certificación no soporta gravamen hipotecario alguno, embargo ni prohibición de enajenar. Búsquedas realizadas a nombre de Reinhold Drewniok y Martha Eugenia Maria Del Carmen Merino Rolando.- Otavalo, a seis de mayo del año dos mil nueve, las ocho a.m.-

V.G.



  
Dr. Jaime H. Sánchez A.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

3566 TC FDC 2785

## CERTIFICADO DE GRAVÁMENES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN OTAVALO

04 MAY 2009

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo Encargado, conforme a lo solicitado por el interesado; y revisados los correspondientes Registros, en legal forma

PAGADO

Certifica: Que con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, bajo la partida número CIENTO SETENTA Y OCHO (178) del Registro de Propiedad, se halla inscrita una escritura pública otorgada el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante la Notaria Primera del Cantón Otavalo, señorita Luz Victoria Vargas Ibarra, por la cual consta que los cónyuges señores Segundo Anselmo Yaselga y María Mercedes Alba Araque, dan en venta real y perpetua enajenación a favor de los cónyuges señores REINHOLD DREWNIOK CZECH y MARTHA EUGENIA MARÍA DEL CARMEN MERINO ROLANDO, un lote de terreno situado en el punto denominado Araguillín, sector urbano de la Parroquia San Pablo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura. Comprendido dentro de los siguientes linderos: CABECERA.- con terreno de Gabriel Alba; PIE.- la Laguna de San Pablo; AL UN LADO.- con terreno de los compradores; y, AL OTRO LADO.- con terrenos de los herederos de Antonio Males.- Antecedentes del inmueble: Adquirido por compra a Antonio Guerrero Castañeda y María Mercedes Males, según escritura celebrada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante la Notaria Segunda de Otavalo, Lcda. Lidia Araujo Monteros, e inscrita el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- Por estos datos el inmueble que actualmente posee no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.- Otavalo, cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho a.m.- Responsable: T. C.-



DR. JAIME H. SANCHEZ A.

REGISTRADOR (E)





**NOTARIA QUINTA**  
**DEL CANTÓN IBARRA**  
**DR. ARTURO TERAN ALMEIDA**   
**NOTARIO QUINTO**


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

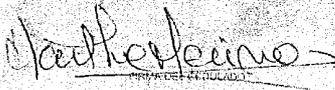
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170107285-0

NOMBRES Y APELLIDOS  
**MERINO ROLANDO MARTHA EUGENIA MARIA DEL CAR**  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO  
**07 SEPTIEMBRE 1946**

FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 001-1 0367 01099 F

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN  
**CHIMBORAZO/ RIOBAMBA**  
**LIZARZABURU 1946**

  
 FIRMA DEL TITULAR



22

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4466V4444

DIVORCIADO SECRETARIA

SECUNDARIA

**M ALFONSO MERINO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

**INES ROLANDO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23/12/2005

QUITO 23/12/2017

FORMVA No. **REN 1719198**  
 Pch

  
 LA AUTORIDAD

  
 PULGAR DERECHO
 

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



**004-0129** NÚMERO  
**1701072850** CÉDULA

**MERINO ROLANDO MARTHA EUGENIA**  
**MARIA DEL CARMEN**

PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
 ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDELA DE IDENTIDAD N° 170488383-2  
 REINHOLD DRENNIOK CZECH

26 DE ABRIL DE 1.936

GLIWICE POLONIA

REG. CIVIL EXT. 4 700 6445  
 QUITO PICHINCHA 1.976 EXT. 18

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ESTADOUNIDENSE V 3043 V 1444

NACIONALIDAD DIVORCIADO IND. DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. INDUSTRIAL  
 INSTRUCCION PROF. OCUPL.

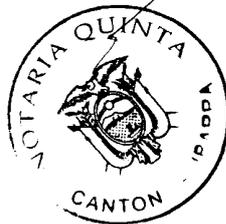
VICENT DRENNIOK  
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE ANNA CZECH

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO PICHINCHA-18-010-99  
 QUITO-18-10-2.011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N° 0261721

*[Firma]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2153

**MARCONADO**  
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5 Pág. 177 Acta 1.775

En QUITO 541006017 provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y UNO de

ABRIL de mil novecientos SETENTA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

210476

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : REINHOLD DREWNIOK nacido en

GLINICE, POLONIA, el 26 de ABRIL de 1936, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de

profesión INGENIERO INDUSTRIAL, con Cédula N° 17-0483383, domiciliado en QUITO, de

estado anterior DIVORCIADO; hijo de VINZENZ DREWNIOK y de

ANNA SOFIE CZECH

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARTHA EUGE-

NIA MARIA DEL CARMEN MERINO ROLANDO nacida en RIBAMBA-CHIMBORAZO, el 7 de

SETIEMBRE de 1946, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión PROGRAMADORA I.B.M con

Cédula N° 17-0107285, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA,

hija de ALFONSO MERINO y de INES ROLANDO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 21 DE ABRIL DE 1.976

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

*[Handwritten signature]*

FIRMAS: *[Handwritten signatures]*

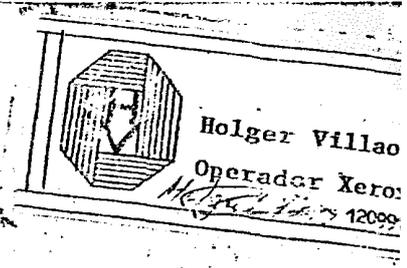
Año 1976 Tomo 5 [ ] Dirs. Pas.  
[ ] Dirs.

EN EL COMANDO ORIGINAL  
EN EL COMANDO ORIGINAL  
EN EL COMANDO ORIGINAL  
EN EL COMANDO ORIGINAL  
EN EL COMANDO ORIGINAL



*[Handwritten signature]*  
JEFE DE REGISTRO CIVIL

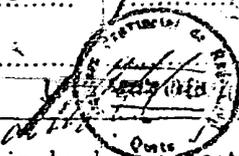
JUL 2 1976



VERIFICADO

RAZON: por sentencia de Divorcio del Juez TERCERO DE LO CIVIL DE IBAÑEA, de fecha 14 de octubre de 1991. Se declara DISUELTO el patrimonio de REINHOLD DEBENIK con MARTHA EUGENIA MARIA DEL CARMEN MERINO ROLANDO—cuya copia se archiva con el 892-848.—cuyo a 14 de julio de 1992.—EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.—

f) .....



es

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....

Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

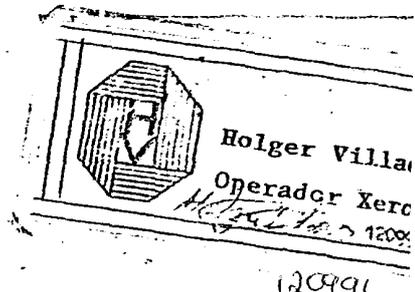
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....  
.....  
.....

Año \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Dts. Pag. \_\_\_\_\_ Acta \_\_\_\_\_  
Fys. \_\_\_\_\_

ES FIE. COPIA DEL ORIGINAL, QUE SE ARCHIVA EN LA ..... PROVINCIAL, Y QUE LE CONFIERO LA FUERZA AL ARTICULO 122 ..... REGISTRO CIVIL



Handwritten signature in an oval stamp.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 NACIONALIDAD DE CIUDADANÍA  
 CERTIFICADO DE CIUDADANÍA

CECULA DE CIUDADANÍA N° 170544244-8

DREWNIOK MERINO TANIA CHRISTINA  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 22 JUNIO 1976  
 007- 0307 05409 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1976

Tania Drewnick



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V1222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
 SECUNDARIA  
 REINHOLD DREWNIOK  
 MARTHA EUGENIA MERINO  
 IBARRA 14/12/2007  
 14/12/2019

REN 0283833



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

087-0066 1705442448  
 NÚMERO CEDULA  
 DREWNIOK MERINO TANIA CHRISTINA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINIA CANTÓN  
 BENALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA

FJ PRESIDENTE DE LA LÍNEA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil nueve.

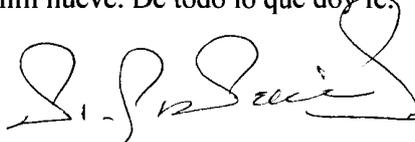
*Arturo Teran Almeida*

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA  
 NOTARIO QUINTO CANTON IBARRA



NOTARIA QUINTA  
 DEL CANTÓN IBARRA  
 DR. ARTURO TERAN ALMEIDA  
 NOTARIO QUINTO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003733 de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se ordena, se tome nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía CABLAGO S.A., al margen de la escritura según la cual se efectuó dicha Constitución, con fecha dieciocho de Mayo del año dos mil nueve, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veintiséis de Octubre del año dos mil nueve. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA**



*R...*



## Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo

Razón de inscripción: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el REGISTRO DE PROPIEDAD, con el repertorio número **4155**, partida número **1525.-** Otavalo, dos de diciembre del dos mil nueve.- las 08H15.

Responsable:

Martha Canacúan



4166



Dirección: Salinas 334 entre Bolívar y Roca TELEFAX: (06) 2 927-300 OTAVALO - ECUADOR

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

...ZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, sienta como tal que con esta fecha se procedió a INSCRIBIR, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CABLAGO S.A. y SU RESOLUCIÓN, bajo el número de repertorio 4141. Y se sientan razones de estas anotaciones. De conformidad con la Resolución N.- SC.IJ.DJC.Q.09.003733 de fecha ocho de septiembre del dos mil nueve.-

Otavalo, 02 de diciembre del 2009

08H15



Responsable:  
Tita Criollo



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000100

Quito,

05 ENE 2010

Señores  
EN ESPECIE  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CABLAGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL